

PERGAMINO, Diciembre 30 de 1998.-

Al Señor
Intendente Municipal
ESCRIBANO ALCIDES F. SEQUEIRO
SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la **ORDENANZA** que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria de Prórroga realizada el día 29 de Diciembre de 1998, al considerar el Expediente: D-237-98 D.E. C-4598-98 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL - solicita pronto despacho para Expte. C-3914-98. Anex. C-3914-98.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Todo establecimiento que se dedique a la cría, ----- acopio, engorde y/o comercialización de vacunos, cuya actividad se desarrolle según las características de CRIA INTENSIVA DE GANADO VACUNO A CORRAL O FEED LOT, quedará sujeto a lo prescripto en el presente reglamento.-

ARTICULO 2º.- Entiéndase encuadrado en el artículo primero de la ----- presente, a todo establecimiento que organizado como empresa, utilice el sistema mencionado para cría y comercialización de vacunos, para el desarrollo de sus actividades.-

Asimismo, serán alcanzados por la presente, aquellos que utilicen el sistema como exhibición y/o promoción de resultados y/o experimentación de alimentos balanceados para tal fin.-

ARTICULO 3º.- Este sistema de ciclo productivo se realizará en su ----- totalidad manteniendo al ganado en confinamiento, en cada etapa de su desarrollo.-

ARTICULO 4º.- el Ministerio de Asuntos Agrarios habilitará, ----- previa inscripción ante la Dirección de Ganadería, las explotaciones cuando se hayan cumplimentado los requisitos y condiciones de funcionamiento.-

ARTICULO 5º.- Deberán dar cumplimiento para su funcionamiento a ----- los siguientes requisitos formales y a los que en presente y/o futuro establezca el ente provincial citado:

a) Certificado de Radicación municipal o permiso de funcionamiento, otorgado por la autoridad municipal correspondiente.-

b) Croquis, detallando las instalaciones de la explotación.-

c) Diagrama de la ubicación del establecimiento dentro del Cuartel, ruta más cercana y acceso al mismo.-

d) Memoria Descriptiva, donde constará:

- a) ACTIVIDAD
- b) PLAN SANITARIO
- c) INSTALACIONES

ARTICULO 6º.- En el cumplimiento del ítem b), del artículo anterior, dicho, incluirá entre otros profesional responsable, cronograma de vacunación en beneficio de la sanidad animal y regularidad de fumigaciones a fin de evitar la proliferación de insectos.-

ARTICULO 7º.- A los efectos de garantizar el equilibrio habitacional de las poblaciones, todo establecimiento encuadrado en la presente no podrá instalarse a menos de mil quinientos metros de los cascos urbanos, contados a partir del perimetral previsto por el órgano municipal de competencia.-

ARTICULO 8º.- Los establecimientos estarán cercados en todo su perímetro con alambrado u otros sistemas que imposibiliten la salida de los animales al exterior, debiendo estar los mismos aprobados por la Dirección Provincial de Ganadería.-

ARTICULO 9º.- Se deberá cuidar la limpieza del suelo, los cercos deberán construirse con fácil acceso, a fin de poder realizar aquellas labores tendientes a eliminar focos de fermentación y/o infecciosos y/o parasitarios que se formen en el potrero y que comprometan el estado sanitario.-

ARTICULO 10º.- Se proveerá de suelo cemento a bebederos y comedores y su construcción permitirá una fácil higiene.-

ARTICULO 11º.- Se cuidará la provisión de un desagüe integral del establecimiento, incluyendo a efectos de lavado a los bebederos y comedores.-

ARTICULO 12º.- Todo establecimiento habilitado a la fecha tendrá un año de plazo máximo para encuadrarse a la presente. toda autorización de funcionamiento se actualizará para los casos que se habiliten sobre el límite establecido a la evolución y crecimiento poblacional, contando de oficio con el mismo plazo, a fin de reencuadrarse en las distancias, salvo denuncia fundada.-

ARTICULO 13º.- Toda infracción de la presente se ajustará desde multa hasta decomiso y/o clausura del establecimiento, según el caso y/o la reincidencia incurrida.-

ARTICULO 14º.- Para todos los casos las autorizaciones de radicación quedarán nulas ante denuncias de infracciones fundadas y comprobadas, correspondiente clausura inmediata del establecimiento.-

ARTICULO 15º.- La presente quedará supeditada a los criterios que al efecto aplique la Dirección Provincial de Ganadería, dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios y todos los instrumentos que en presente y futuro mejoren los alcances expresados.-

ARTICULO 16º.- El órgano de aplicación sanitarios de la presente en el orden municipal será la Dirección de Veterinaria y Bomatología, quien coordinará con las oficinas técnicas de la Secretaría de Obras Públicas el contralor de las ubicacio-

nes y con la Dirección Provincial de Ganadería las acciones de contralor de la actividad, denunciando todo hecho accidental y/o de laboreo que impliquen impactos que afecten a las poblaciones vecinas y/o medio ambientales en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, al ente provincial citado.-

ARTICULO 17º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

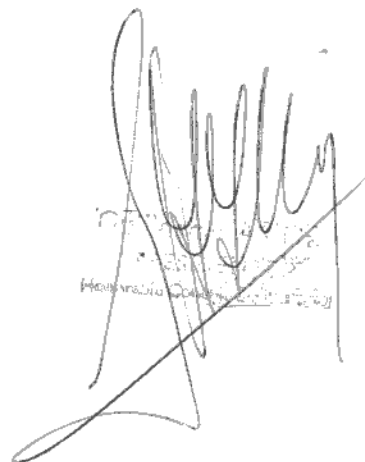
saludarlo atentamente.-

Hago propicia la oportunidad para

ORDENANZA N° 4853/98.-


Osvaldo Hector Bolívar
SUBSECRETARIO
HONORABLE CONSEJO DELISERANIE




HONORABLE CONSEJO DELISERANIE